

Bogotá, 27-08-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20245350688221**

Fecha: 27-08-2024

Señor

Alejandro Rivas Garcés

Carrea 119 Cl 61 A 29

alerigarces@gmail.com

Bogotá/D.C.

Asunto: Respuesta al Radicado No. 20245340217202 del 24-01-2024

Respetado señor Rivas:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual remite oficio dirigido al correo pqr@transitoarjona.com, e informa lo siguiente: "(...) 1. Información y soportes en pdf de todo lo actuado frente al proceso de infracción de tránsito en el municipio de Arjona Bolívar del vehículo con placa EIM693 o a mi nombre e identificación Alejandro Rivas Garcés cedula 71333204 y su respectivo embargo de cuenta bancaria en Banco Bancolombia. Incluye soportes de notificación o correos enviados a alerigarces@gmail.com. 2. Indicar o certificar si he hecho pagos de algún tipo para el vehículo con placas mencionadas anteriormente en el municipio de Arjona Bolívar o por este concepto de inflación (...)" (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de su solicitud, nos permitimos informar que la petición fue contestada y remitida mediante oficio 20245350519811 del 19-06-2024, al correo electrónico alerigarces@gmail.com

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Correos institucionales:

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co - atencionciudadano@supertransporte.gov.co

Página | 1

GD-FR-004
V4 - 23-May-2023

Así las cosas, en cumplimiento a la Ley 1755 DE 2015 artículo 19 inciso segundo que estipula: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores, salvo que se trate de derechos imprescriptibles, o de peticiones que se hubieren negado por no acreditar requisitos, siempre que en la nueva petición se subsane (subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, nos atenemos a la respuesta anteriormente remitida.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano
535

Anexo: Radicado 20245350519811 en un PDF
Proyectó: Julio César Echeverri Gómez
<https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/armar%20para%20contestar/Respuesta%20al%20radicado%2020245340217202%20petici%C3%B3n%20reiterativa.docx>